

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 55567

Ref. Expediente N° SD2025/0026965

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 26 de marzo de 2025, GIOVANI ALBERTO CHACÓN FIALLO, presentó la solicitud de registro de la Marca SONIDO FIEL (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 8447 de 7 de julio de 2025, se requirió a GIOVANI ALBERTO CHACÓN FIALLO para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, aclarara determinados puntos de su solicitud, específicamente, para que se sirviera de reivindicar los colores, en debida forma, que constaban en la etiqueta aportada dentro de su solicitud.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 23 de junio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que la referencia de color que reivindica el solicitante no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 122 del 7 de enero de 2025 “Por la cual se modifica el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, relativo a la reivindicación del color como característica distintiva de las marcas”, el cual quedará así:

“Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»).

Si bien, el solicitante reivindicó los colores bajo el sistema internacional RGB, es importante precisar que por cada letra “R”, “G” y “B” corresponde un número los cuales en su conjunto indican un color determinado, sin embargo, se evidencia en la respuesta que el solicitante indica cuatro (4) números (255,255,255,255) de los tres posibles (RGB) para indicar el color, por ende, no es posible constatar la referencia que pretende reivindicar, hecho que se evidencia a continuación:

RGB BLANCO (255,255,255,255)
RGB VERDE (121,220,133,255)
RGB NEGRO (21,21,21,255)

Resolución N° 55567

Ref. Expediente N° SD2025/0026965

En ese sentido, esta Dirección no logró identificar los colores distintivos del signo solicitado a registro conforme a lo indicado por el solicitante, pues la referencia con la cual reivindica los colores no es la correcta o no permite ser verificada.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a GIOVANI ALBERTO CHACÓN FIALLO, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 11 de agosto de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS